

PARLAMENTO EUROPEO

2004



2009

Comisión de Pesca

PROVISIONAL
2005/0206(CNS)

8.12.2005

*

PROYECTO DE INFORME

sobre la propuesta de Reglamento del Consejo relativo a la celebración del Acuerdo de asociación entre la Comunidad Europea y los Estados Federados de Micronesia sobre la pesca en aguas de los Estados Federados de Micronesia (COM(2005)0502 - C6-0353/2005 – 2005/0206(CNS))

Comisión de Pesca

Ponente: Rosa Miguélez Ramos

Explicación de los signos utilizados

- * Procedimiento de consulta
mayoría de los votos emitidos
- **I Procedimiento de cooperación (primera lectura)
mayoría de los votos emitidos
- **II Procedimiento de cooperación (segunda lectura)
*mayoría de los votos emitidos para aprobar la Posición Común
mayoría de los miembros que integran el Parlamento para
rechazar o modificar la Posición Común*
- *** Dictamen conforme
*mayoría de los miembros que integran el Parlamento salvo en los
casos contemplados en los art. 105, 107, 161 y 300 del Tratado CE
y en el art. 7 del Tratado UE*
- ***I Procedimiento de codecisión (primera lectura)
mayoría de los votos emitidos
- ***II Procedimiento de codecisión (segunda lectura)
*mayoría de los votos emitidos para aprobar la Posición Común
mayoría de los miembros que integran el Parlamento para
rechazar o modificar la Posición Común*
- ***III Procedimiento de codecisión (tercera lectura)
mayoría de los votos emitidos para aprobar el texto conjunto

(El procedimiento indicado se basa en el fundamento jurídico propuesto por la Comisión.)

Enmiendas a un texto legislativo

En las enmiendas del Parlamento las modificaciones se indican ***en negrita y cursiva***. La utilización de la *cursiva fina* constituye una indicación para los servicios técnicos referente a elementos del texto legislativo para los que se propone una corrección con miras a la elaboración del texto final (por ejemplo, elementos claramente erróneos u omitidos en alguna versión lingüística). Estas propuestas de corrección están supeditadas al acuerdo de los servicios técnicos interesados.

ÍNDICE

	Página
PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO.....	5
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	8

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la propuesta de Reglamento del Consejo relativo a la celebración del Acuerdo de asociación entre la Comunidad Europea y los Estados Federados de Micronesia sobre la pesca en aguas de los Estados Federados de Micronesia
(COM(2005)0502 – C6-0353/2005 – 2005/0206(CNS))

(Procedimiento de consulta)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de Reglamento del Consejo (COM(2005)0502)¹,
 - Vistos el artículo 37 y el apartado 2 del artículo 300 del Tratado CE,
 - Visto el primer párrafo del apartado 3 del artículo 300 del Tratado CE, conforme al cual ha sido consultado por el Consejo (C6-0353/2005),
 - Vistos el artículo 51 y el apartado 7 del artículo 83 de su Reglamento,
 - Vistos el informe de la Comisión de Pesca y las opiniones de la Comisión de Presupuestos y de la Comisión de Desarrollo (A6-0000/2005),
1. Aprueba la propuesta de Reglamento del Consejo en su versión modificada y aprueba la celebración del acuerdo;
 2. Encarga a su Presidente que transmita la posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros y de los Estados Federados de Micronesia.

Texto de la Comisión

Enmiendas del Parlamento

Enmienda 1
Considerando 2 bis (nuevo)

(2 bis) Es importante mejorar la información facilitada al Parlamento Europeo. Para ello, la Comisión debe elaborar un informe anual sobre la aplicación del Acuerdo.

Justificación

El objetivo de esta enmienda es hacer hincapié en el hecho de que reviste importancia facilitar al Parlamento Europeo información adecuada para evaluar el Acuerdo y comprobar

¹ Pendiente de publicación en el DO.

el funcionamiento de los nuevos acuerdos de partenariado.

Enmienda 2
Artículo 2 bis (nuevo)

Artículo 2 bis

En el transcurso del último año de validez del Protocolo y antes de que se celebre otro acuerdo de renovación del mismo, la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe sobre la aplicación del Acuerdo.

Justificación

Antes de celebrar cualquier nuevo acuerdo, la Comisión debería solicitar a las autoridades del Estado con el que emprende negociaciones que le faciliten información; la Comisión someterá un informe de evaluación general al Parlamento y al Consejo sobre la base de esta información.

Enmienda 3
Artículo 2 ter (nuevo)

Artículo 2 ter

Sobre la base del informe mencionado en el artículo 2 bis y previa consulta al Parlamento Europeo, el Consejo conferirá, en su caso, a la Comisión, un mandato de negociación con miras a la adopción de un nuevo protocolo.

Justificación

El Parlamento y el Consejo únicamente estarán en condiciones de cumplir con sus respectivas obligaciones a la vista del informe de evaluación sobre la aplicación del Acuerdo de Pesca.

Enmienda 4
Artículo 2 quáter (nuevo)

Artículo 2 quáter

La Comisión informará al Parlamento Europeo y al Consejo del cumplimiento del programa sectorial plurianual y sus disposiciones de aplicación, a que se refiere el apartado 2 del artículo 5 del Protocolo.

Justificación

Las acciones con un objetivo concreto son cada vez más importantes tanto desde el punto de vista financiero como desde el punto de vista social. Por esta razón debería remitirse al Parlamento y al Consejo el Programa Sectorial.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA

El Pacífico Occidental es una de las zonas atuneras más ricas del mundo y los estudios científicos demuestran que el estado general de las poblaciones es satisfactorio. Esta región constituye en los últimos años una de las zonas prioritarias de actuación de la flota atunera de la Unión. En el Pacífico Sur se han impulsado acuerdos regionales para la mejor gestión pesquera, entre ellos el Acuerdo de Palau de ordenación de la pesquería con red de cerco.

En la actualidad, ocho países son partes de este Acuerdo; Los Estados federados de Micronesia, las Islas Marshall, Kiribati, Papúa-Nueva Guinea Islas Salomón, Palau, Nauru y Tuvalu. En virtud de este Acuerdo de Palau se limita el acceso de buques que operan con redes de cerco que no son de la región. Los navios de esta modalidad con licencia para operar se elevan a doscientos cinco.

En esta región del Pacífico Occidental la Unión Europea ha celebrado importantes acuerdos multilaterales de gestión pesquera. El Consejo en el año 2001 encargó a la Comisión la negociación de acuerdos de pesca con países de la zona, al objeto de crear una red de acuerdos para la flota atunera comunitaria semejante a la que existe en el Índico. Fruto de estas negociaciones en 2003 entró en vigor el Acuerdo con Kiribati, al que ha seguido el Acuerdo con las Islas Salomón, y existen esperanzas de que próximamente se celebren negociaciones con Papúa-Nueva Guinea y las Islas Cook

El acceso de los atuneros comunitarios a los caladeros del Pacífico central y occidental se considera una baza esencial para el desarrollo a largo plazo de la pesca atunera industrial comunitaria.

Las negociaciones con los Estados Federados de Micronesia (EFM) tuvieron lugar entre finales de 2003 y comienzos de 2004. El texto del Acuerdo de asociación sobre pesca CE/EFM fue rubricado en Pohnpei (EFM) el 13 de mayo de 2004. Dicho Acuerdo establece las condiciones de acceso de los atuneros comunitarios a las aguas de los EFM y un marco para las contribuciones de la CE destinadas a la ejecución de una política pesquera sostenible por parte de los EFM

El protocolo del Acuerdo de asociación sobre pesca, que establece las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera, se ha celebrado por un período inicial de tres años. En él se establece también que la concesión de posibilidades de pesca a los buques comunitarios por parte de los Estados Federados de Micronesia debe ser compatible con las decisiones de gestión de ámbito regional adoptadas por las naciones del Pacífico central y occidental en el contexto del *Acuerdo de Palau de ordenación de la pesca con red de cerco en el Pacífico occidental*. El esfuerzo pesquero de la CE en la zona económica exclusiva (ZEE) de los Estados Federados de Micronesia deberá adecuarse a los resultados de los dictámenes pertinentes sobre las poblaciones de atún basados en criterios científicos, incluidos los informes científicos anuales de la Secretaría de la Comunidad del Pacífico.

En lo que respecta a las posibilidades de pesca comunitarias, tendrán autorización para faenar seis cerqueros y doce palangreros de superficie. A partir del segundo año, las posibilidades de pesca pueden incrementarse a instancia de la Comunidad y en función de las decisiones de gestión de las Partes del Acuerdo de Palau o de otros órganos pesqueros competentes regionales. Por el contrario, las posibilidades de pesca podrán reducirse si, sobre la base de dictámenes científicos, los órganos de gestión y las instituciones competentes lo exigen.

La contrapartida financiera global se fijó en 559 000 euros anuales. A partir del segundo año, por cada licencia adicional obtenida para cerqueros, la contrapartida financiera podrá incrementarse hasta 65 000 euros anuales. Los Estados Federados de Micronesia decidieron dedicar el 18 % de la contrapartida financiera anual a la definición y ejecución de una política pesquera sectorial con el fin de mejorar la pesca responsable en sus aguas. Dicha contribución será gestionada en función de los objetivos fijados de mutuo acuerdo entre la CE y los Estados Federados de Micronesia.

En lo que respecta al seguimiento y control de la actividad pesquera, en el anexo del protocolo se establece que los buques comunitarios deberán cumplir todas las disposiciones regionales (incluidas las del sistema de localización de buques por satélite (SLB)) establecidas de acuerdo con el Organismo de Pesca del Foro para el Pacífico Sur (FFA) y bajo la supervisión de éste.

Los armadores comunitarios deberán pagar cánones de pesca de 15 000 euros por cada cerquero y 4 200 euros por cada palangrero. Además, estarán obligados a embarcar al menos a un marinero de los EFM por buque y colaborar en un programa nacional de observadores.

II. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

La ponente recomienda la aprobación de la presente propuesta y esperar a que ambas partes finalicen cuanto antes los procedimientos para su entrada en vigor, aunque no puede dejar de hacer mención de dos cuestiones que perjudican a los armadores y que en el futuro, cuando se renueve el acuerdo de pesca, convendría repensar;

Cánones de las licencias de los palangreros: La cifra de 4200 euros es muy elevada y supone una carga enorme para los armadores. La cuantía para estas licencias debería reconducirse a los baremos de otros Acuerdos como los de Islas Salomón e Islas Seychelles, que prevén cantidades alrededor de 3000 euros

Embarque de marineros: En muchos casos, el embarque no se produce porque los trabajadores del tercer país no se consideran aptos para las tareas que tienen que desarrollar o porque no están dispuestos a estar embarcados. En estos casos, "el embarque" se traduce en un aumento de coste de operación para el armador, sin ninguna conexión real con la formación de marineros locales. Esta situación hay que cortarla. Si hay marineros aptos y disponibles del país tercero se embarcan, en caso contrario, el armador no tiene porque pagar marineros de "papel".

Por último, la Comisión de Pesca insta a la Comisión europea a emprender cuanto antes los trabajos para alcanzar un acuerdo de tipo regional, máxime teniendo en cuenta que, en el

marco de las negociaciones, el Foro para el Pacífico Sur, que incluye a los principales países de la zona, ha expresado interés por formalizar un acuerdo de carácter regional con la UE.